

ESTATUTOS
ESGLÉSIA
UNIDA DE
BARCELONA



ÍNDICE

PREÁMBULO	02
CAPÍTULO PRIMERO	
• DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO	03
CAPÍTULO SEGUNDO	
• FINES, FACULTADES, BASE DOCTRINAL	04
CAPÍTULO TERCERO	
• MEMBRESÍA	07
CAPÍTULO CUARTO	
• ÓRGANOS RECTORES Y REPRESENTATIVOS	10
CAPÍTULO QUINTO	
• EL PATRIMONIO	17
CAPÍTULO SEXTO	
• MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN	18
CAPÍTULO SÉPTIMO	19
CLÁUSULAS ADICIONALES	20

PREÁMBULO

Dios, según las enseñanzas de las Sagradas Escrituras (la Biblia), ha hecho a todos los redimidos por su Hijo Jesucristo miembros de su Iglesia. Reflejo de esta Iglesia única, universal, es la agrupación de cristianos en el ámbito de una iglesia local, con el triple propósito básico de rendir culto de adoración a Dios, edificarse mutuamente con la común fe en su Señor y la extensión del reino de Dios.

La iglesia denominada "ESGLÉSIA EVANGÈLICA UNIDA DE BARCELONA" reconoce que es, en todos los órdenes de su actividad y su gobierno, dependiente de Dios y de las normas de su Palabra, pero autónoma en relación con otras comunidades religiosas, aunque éstas profesen la misma fe y se rijan por idénticos principios.

Esta iglesia pertenece a la confesionalidad cristiano-evangélica o protestante.

En su doctrina y práctica eclesial, esta iglesia se identifica con la denominación religiosa de Asambleas de Hermanos.

Esta entidad religiosa se regirá, desde su anotación en el Registro, por los presentes estatutos, y actuará conforme a los mismos y al amparo de los derechos reconocidos en la Constitución y en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1 DENOMINACIÓN

Esta entidad religiosa se denomina “Església Evangèlica Unida de Barcelona”.
En lo sucesivo, en este documento, se denominará también “la iglesia”.

ART. 2. DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La iglesia tendrá una duración indefinida y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo establecer centros dedicados al cumplimiento de sus fines en cualquier lugar del mismo.

ART. 3. DOMICILIO

El domicilio social está establecido en la calle Santapau, 102, en Barcelona, si bien la iglesia queda facultada para trasladarlo a otro lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES, FACULTADES, BASE DOCTRINAL

ART. 4. FINES

La finalidad primordial de esta iglesia es confesar a Dios y servirle entre todas las personas, cumpliendo los preceptos y orientaciones contenidos en las Sagradas Escrituras.

Es una entidad sin ánimo de lucro.

De modo enunciativo y no limitativo se especifican los siguientes fines:

1. Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público.
2. Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la iglesia.
3. Ayudar a los miembros de la iglesia en su íntegro desarrollo espiritual y humano.
4. Ayudar a cualquier ser humano en respuesta al compromiso cristiano en la medida de sus posibilidades y recursos.
5. Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamadas por esta iglesia a todas las personas que lo deseen voluntariamente.
6. Fundar nuevas iglesias e instituciones de inspiración cristiana.
7. Formar y designar Ancianos y Ministros de Culto de la iglesia.
8. Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las iglesias e instituciones que proclamen la misma fe y persigan análogos fines a los expresados en estos estatutos.
9. Promover la colaboración con instituciones cuyas actividades contribuyan directa o indirectamente al desarrollo de los fines de esta iglesia.

ART. 5. FACULTADES

Para la consecución de sus fines corresponden a la iglesia, de modo enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

1. Solicitar, recibir, contribuir, distribuir y administrar fondos.
2. Adquirir, acondicionar, mantener y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y disponer de ellos.
3. Construir, apoyar y sostener centros de asistencia cultural, educacional, de rehabilitación y asistencia o ayuda social y, en general, desarrollar cuantas acciones contribuyan al cumplimiento de los fines de la iglesia y al bienestar de sus miembros y de la sociedad.
4. Editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales, así como utilizar cualquier otro medio de comunicación.
5. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en bancos, incluso el de España, cajas de ahorro y caja general de depósitos. Cobrar y pagar, mediante cuenta bancaria, toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro, y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios. Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
6. Suscribir acuerdos, convenios o contratos de colaboración con todo tipo de entidades en aras al mejor cumplimiento de los fines de esta Iglesia.
7. Realizar actos de disposición, contratación, administración, gestión, adquisición o enajenación de bienes. Contratar y ser contratada, y ejercitar todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes vigentes.

ART. 6. BASE DE FE RELIGIOSA

Esta iglesia, como consecuencia de su carácter confesional, fundamenta su actuación en las doctrinas y principios proclamados en la base doctrinal que seguidamente se expresa, la cual debe ser aceptada por todos los miembros e inspirar sus acciones.

BASE DOCTRINAL

En tanto que cristianos evangélicos, aceptamos la revelación del Dios único en tres personas (Padre, Hijo y Espíritu Santo) dada en las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento, y confesamos la fe histórica del evangelio que se proclama en sus páginas. Afirmamos, por consiguiente, las doctrinas que consideramos decisivas para comprender la fe y que deben expresarse en amor, en el servicio cristiano práctico y en la proclamación del evangelio:

1. La soberanía y la gracia de Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo en la Creación, la providencia, la revelación, la redención y el juicio final.
2. La divina inspiración de la Sagrada Escritura, su credibilidad plena y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.
3. La pecaminosidad universal y la culpabilidad del ser humano caído que acarrea la ira de Dios y la condenación.
4. El sacrificio vicario del Hijo de Dios encarnado, único fundamento suficiente de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.
5. La justificación del ser humano pecador solamente por la gracia de Dios, mediante la fe en Cristo crucificado y resucitado de los muertos.
6. La obra de Dios el Espíritu Santo que ilumina, regenera, mora en el creyente y lo santifica.
7. El sacerdocio de todos los creyentes que, en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia universal, el cuerpo cuya cabeza es Cristo, comprometidos por el mandamiento de su Señor en la proclamación del evangelio en todo el mundo y el servicio de amor en el seno de la sociedad, como corresponde a quienes son llamados a ser luz del mundo y sal de la Tierra.
8. La esperanza del retorno visible de nuestro Señor Jesucristo en poder y gloria, la resurrección de los muertos y la consumación del reino de Dios.
9. Creemos que el matrimonio es una institución divina primigenia creada por Dios, por medio de la cual, libre y voluntariamente, un hombre y una mujer, nacidos como tales, se unen de manera estable y permanente.
10. Creemos que las decisiones espirituales o que afectan a cuestiones doctrinales de esta entidad se regirán por el principio de obediencia a Dios antes que a los hombres, siendo la Biblia la norma de nuestra fe y conducta.

CAPÍTULO TERCERO

MEMBRESÍA

ART. 7. MEMBRESÍA

La solicitud de membresía se realizará al Consejo de Ancianos, cuya composición y funciones se describen en el capítulo cuarto, título II, quien verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo siguiente y resolverá sobre la admisión o no admisión de la misma. La Asamblea de iglesia será informada de las solicitudes de membresía.

ART. 8. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

Los requisitos exigidos para poder ser miembro de esta iglesia son los siguientes:

1. Haber hecho confesión de la fe en Jesucristo como Hijo de Dios y reconocerle como Salvador personal.
2. Ser bautizado por inmersión, salvo causa médica que aconseje la no inmersión, conforme a la práctica doctrinal de la Iglesia, o bien haber acreditado ser miembro en comunión de otra iglesia evangélica, habitualmente mediante carta de recomendación de su Consejo de Ancianos, Pastor o Ministro de Culto.
3. Mantener una buena conducta y testimonio cristianos tanto pública como privadamente.
4. Suscribir la base doctrinal de esta iglesia y aceptar las normas contenidas en los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno, por medio de la firma del Pacto de Membresía.

ART. 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros de la iglesia:

1. Recibir la asistencia, los servicios y las atenciones espirituales propios de una iglesia evangélica para con sus miembros.
2. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
3. Someter a la consideración del Consejo de Ancianos los asuntos que considere pertinentes para el mejor logro de los fines de la iglesia.
4. Ser elegible para desempeñar cargos y comisiones especiales de conformidad con lo previsto en los estatutos y reglamento de régimen interno.
5. Poseer un ejemplar de los estatutos y reglamento, ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores y de las actividades que afecten a la vida de la iglesia.
6. Disfrutar de los bienes comunitarios según la forma que pueda establecerse en el reglamento o por acuerdo del Consejo de Ancianos.
7. Los miembros de la Asamblea podrán tomar parte en las votaciones a partir de los 18 años de edad.

ART. 10. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros de la iglesia:

1. Asistir regularmente a los cultos y demás actividades, manteniendo el testimonio y la dignidad del evangelio en todo momento y circunstancia.
2. Contribuir al alcance de los fines de la iglesia cumpliendo los servicios, las comisiones o los mandatos encomendados y libremente aceptados.
3. Contribuir responsablemente al sostenimiento económico de la iglesia.
4. Cumplir y velar por el cumplimiento de lo previsto en los Estatutos y Reglamento, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por el Consejo de Ancianos de la iglesia.
5. Aceptar que las comunicaciones entre ellos y la entidad pueda realizarse a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
6. Honrar y respetar a los miembros de la Iglesia, y especialmente a aquellos que desempeñen ministerios o servicios.
7. Hacer un buen uso de los bienes comunitarios de la entidad.

ART. 11. BAJA DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la iglesia causan baja:

1. Por traslado a otra iglesia de confesión evangélica. En este caso, y previa petición verbal o escrita, el Consejo de Ancianos de la iglesia extenderá la correspondiente carta de traslado.
2. Por voluntad propia, comunicándola al Consejo de Ancianos.
3. Por incumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
4. Por excomunión, si abandona la fe expresada en la base doctrinal.
5. Por decisión de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Ancianos.
6. Por ausencia injustificada durante un prolongado período de tiempo, según lo que se establezca en el reglamento.
7. Por fallecimiento.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS RECTORES Y REPRESENTATIVOS

i. La Asamblea general

ART. 12. CONSTITUCIÓN

La Asamblea General está compuesta por todos los miembros de la iglesia inscritos en el registro correspondiente.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de la mayoría de los miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los miembros asistentes, excepto en los casos que estatutariamente se establece un quórum mayor.

ART. 13. REUNIONES Y CONVOCATORIAS

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, preferentemente durante el primer trimestre, convocada por el presidente del Consejo de Ancianos, para tratar, al menos, los asuntos reflejados en los números 1 y 2 del artículo 14 (Facultades de la Asamblea General).

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su presidente, de acuerdo con el Consejo de Ancianos o por petición escrita del 25% de los miembros de la iglesia en la que, con antelación, se expresarán los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán siempre por escrito y, como mínimo, con quince días de antelación para las ordinarias y una semana para las extraordinarias, a no ser que motivos perentorios aconsejen una reunión de tipo urgente. En la citación se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión (en primera y segunda convocatoria) así como el orden del día. La convocatoria se divulgará en los cultos y reuniones de la iglesia, se colocará en los tableros de anuncios, así mismo, podrán ser enviadas por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Pastoral y de cualquier otro órgano, departamento o diaconía de la Iglesia podrán celebrarse a través de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que los miembros puedan asistir telemáticamente a la reunión, siempre que hayan sido convocadas por escrito, conforme a estos Estatutos, y por cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

La decisión de celebrar la Asamblea General utilizando medios telemáticos deberá ser adoptada por el Consejo Pastoral. En las reuniones celebradas por estos medios, deberá garantizarse la identificación de los participantes, la autenticidad de la información remitida y la forma de emisión de los votos.

Las reuniones celebradas de manera telemática se considerarán celebradas en el domicilio social de la entidad.

Es responsabilidad de los asistentes, tanto en reuniones presenciales como en aquellas celebradas de manera telemática, mantener la confidencialidad de cada reunión y sus debates, no estando permitida la asistencia de otras personas, ni la grabación o difusión de todo o parte de las sesiones, salvo autorización expresa del Presidente o del Consejo en Pastoral el caso de Asambleas Generales, o cualquier otra reunión de las diaconías, ministerios o comisiones de trabajo.

ART. 14. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, si procede, los estados económicos de la iglesia.
2. Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas por el Consejo de Ancianos.
3. Ser informada de las altas y bajas producidas en la membresía, las cuales serán reflejadas en el registro correspondiente.
4. Autorizar los actos de compraventa o gravamen de bienes inmuebles que le sean sometidos a su consideración por parte del Consejo de Ancianos.

5. Ratificar la designación de los Ancianos, también llamados Pastores.
6. Ratificar la designación de los Representantes Legales, que serán preferentemente del Consejo de Ancianos, aunque también pueden ser designados otros miembros de la iglesia que reúnan las capacidades necesarias para este fin y conferirles los poderes suficientes para desempeñar su función.
7. Aprobar la modificación de los estatutos de esta entidad a propuesta del Consejo de Ancianos.
8. Acordar la disolución de esta entidad religiosa y la cancelación de su inscripción en el registro correspondiente.

ART. 15. QUÓRUM Y VOTACIONES

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos a favor, siempre y cuando no se establezca otro criterio en estos estatutos.

El voto será secreto cuando el presidente o el 25% de los miembros lo solicite, tanto en reuniones presenciales como telemáticas -siempre que se cuente con los medios técnicos necesarios-, y cuando se trate de personas.

II. CONSEJO DE ANCIANOS DE LA IGLESIA

ART. 16. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

La responsabilidad de la dirección de la iglesia recae en los Ancianos o Pastores. Estos forman el Consejo de Ancianos –también llamado Consejo Pastoral– de la iglesia y es el órgano de gobierno espiritual y representación de la iglesia, con autoridad delegada, y que trabajará de forma colegiada.

Sus funciones específicas son:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la iglesia, administrar su patrimonio y dar cuenta de su gestión a la Asamblea.
2. Cuidar del desarrollo espiritual, así como la exhortación y edificación de los miembros de la iglesia.
3. Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas válidamente por los miembros de la iglesia.
4. Designar Ministros de Culto.
5. Proponer a los Representantes Legales de la iglesia.
6. Designar y cesar responsables de ministerios de orden interno de la iglesia.
7. Fijar el orden del día de las Asambleas Generales.
8. Acordar la admisión de miembros y proponer medidas de disciplina y exclusión de miembros.
9. Disponer discrecionalmente, en cumplimiento de sus responsabilidades o para atender necesidades imprevistas, de los fondos equivalentes al 10% de los ingresos ordinarios del ejercicio anterior, informando del gasto en la Asamblea General Ordinaria.
10. Coordinar los diferentes ministerios de la iglesia.

Requisitos, renovación y causas de baja

Requisitos:

1. Carácter íntegro y testimonio cristiano consecuente dentro y fuera de la iglesia.
2. Notoria capacidad para el cargo.
3. Ser propuesto por el Consejo de Ancianos.
4. Ser reconocido y ratificado por la asamblea.

Renovación:

Deberán ser ratificados por la Asamblea cada 4 años hasta la edad máxima de 70 años.

Causas de baja:

1. Incumplimiento de las tareas.
2. Incumplimiento de los requisitos anteriores.
3. Baja por voluntad propia.

ART. 17. CARGOS DEL CONSEJO DE ANCIANOS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

En el Consejo de Ancianos existirán los cargos administrativos de presidente, secretario y tesorero. El resto de miembros, si los hubiere, tendrán la consideración de vocales, y ejercerán los cargos y responsabilidades que se les encomienden.

El cese anticipado de cualquiera de los componentes del Consejo de Ancianos podrá ser acordado por decisión de la mayoría de los componentes del propio Consejo de Ancianos, debiendo ratificarse por la Asamblea.

1. Funciones del presidente

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea, la del Consejo de Ancianos de la iglesia y fijar el orden del día de las convocatorias.
- b. Redactar y firmar los documentos y correspondencia de la iglesia.
- c. Supervisar los movimientos económicos de la iglesia. En caso de ausencia del presidente, si no constase delegación expresa, sus funciones administrativas serán asumidas por un miembro del Consejo de Ancianos designado por el mismo.

2. Funciones del secretario

- a. Llevar al día y custodiar los libros de registro, membresía y de actas de la iglesia.
- b. Levantar acta y certificaciones de las reuniones de la Asamblea con el visto bueno del presidente.
- c. Asistir al presidente en la redacción de la correspondencia y de los documentos oficiales de la iglesia.

3. Funciones del tesorero

- a. Llevar al día y custodiar toda la documentación contable, para lo cual podrá auxiliarse de personas expertas en contabilidad.
- b. Ocuparse de efectuar los pagos de las obligaciones económicas de conformidad con el visto bueno del presidente.
- c. Atender al cumplimiento de las obligaciones fiscales que resulten pertinentes según la legislación vigente, para lo que podrá recabar el auxilio de expertos en esta materia.

ART. 18. QUÓRUM Y VOTACIONES

El Consejo Pastoral, o Consejo de Ancianos, se reunirá cuantas veces sea convocado por el presidente, por su propia iniciativa o por la de cualquiera de los Ancianos y al menos una vez al mes. Las reuniones serán válidas siempre que asistan a ellas la mayoría de sus miembros.

Dada la naturaleza y fines de la iglesia, la adopción de acuerdos deberá estar presidida por un espíritu de unanimidad y generosidad; no obstante, serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría de los integrantes del Consejo Pastoral.

III. LOS REPRESENTANTES LEGALES

ART. 19. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

1. Los representantes legales serán tres como mínimo, designados por el Consejo Pastoral preferentemente de entre sus miembros, pero también podrán ser designados otros miembros de la iglesia que reúnan las capacidades necesarias para ese fin, y que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
2. La función de los representantes legales será la de ostentar la representación de la iglesia en el ejercicio de todos los derechos y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la personalidad jurídica de la iglesia, ante el Estado, gobiernos autonómicos, corporaciones provinciales y locales, y cualquier otra entidad ante la cual la iglesia deba ser representada.

ART. 20. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

Para la consecución de los fines de la iglesia, y en lo que por su personalidad jurídica requiera representación, los representantes legales quedarán facultados con los poderes necesarios para las siguientes atribuciones:

1. Solicitar, recibir, contribuir, distribuir y administrar los fondos de la iglesia.
2. Ejecutar los acuerdos administrativos y legales tomados por el Consejo Pastoral y ratificados por la Asamblea.
3. Adquirir, acondicionar, mantener y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y disponer de ellos.
4. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en bancos, incluso el de España, cajas de ahorro y caja general de depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.

5. Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
6. Suscribir acuerdos, convenios o contratos de colaboración con todo tipo de entidades en aras al mejor cumplimiento de los fines de esta iglesia.
7. Realizar actos de disposición, contratación, administración, gestión, adquisición o enajenación de bienes. Contratar y ser contratada, y ejercitar todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes vigentes.
8. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados.
9. La firma siempre debe ser mancomunada.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

ART. 21. OFRENDAS Y DONACIONES

Esta iglesia tiene derecho a recibir recursos económicos y toda clase de bienes en forma de ofrendas, donaciones, subvenciones y liberalidades de sus miembros y de cualquier otra entidad o persona, ya sea física o jurídica, tanto de España como del extranjero.

ART. 22. FIN NO LUCRATIVO DE LA IGLESIA

Esta iglesia no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados de la iglesia o aquellos que hubieren pertenecido a la misma.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ART. 23. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los presentes estatutos podrán ser modificados en todo o en parte, a propuesta del Consejo Pastoral mediante el voto favorable del 66% de los miembros que se hubieren reunido en Asamblea General convocada al efecto. Idéntico trámite se seguirá para la aprobación de normas o reglamentos de régimen interno.

ART. 24. DISOLUCIÓN

La disolución de esta iglesia podrá llevarse a efecto a propuesta del Consejo de Ancianos, mediante el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros que se hubieren reunido en Asamblea General convocada al efecto. El quórum mínimo para esta decisión será el cincuenta por ciento de la membresía de la iglesia.

Acordada la disolución, el Consejo de Ancianos solicitará a la COORDINADORA DE ASAMBLEAS DE HERMANOS DE CATALUNYA (019554) o, en su defecto, a tres Ancianos de al menos dos iglesias Evangélicas de Asambleas de Hermanos, que se forme una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, si las hubiere, distribuirá el patrimonio resultante entre iglesias o instituciones que proclamen la misma fe.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ART. 25. DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

La Constitución Española reconoce el derecho de libertad religiosa como un derecho fundamental, por lo cual no necesita autorización administrativa para su ejercicio, el cual únicamente se verá limitado por el Orden Público protegido por la Ley.

La Ley Orgánica de Libertad Religiosa protege la identidad religiosa de las comunidades religiosas señalando que estas tienen derecho a establecer cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y régimen de su personal religioso.

Sin embargo, habida cuenta de que algunas normas de la legislación actual sobre el matrimonio, la familia y la normativa laboral y de seguridad social pueden propiciar situaciones que impliquen colisión de derechos, se hace necesario establecer las siguientes cláusulas de salvaguarda de identidad religiosa.

1. Sobre el matrimonio cristiano.

Dentro de nuestra base de fe se incorpora explícitamente lo que siempre a lo largo la historia han creído y creen la mayoría de las iglesias cristianas sobre el matrimonio y que se resume del modo siguiente:

Creemos que el matrimonio es una institución divina primigenia creada por Dios, por medio de la cual, libre y voluntariamente, un hombre y una mujer, nacidos cómo tales, se unen de manera estable y permanentemente para vivir juntos, amarse, respetarse, ser de ayuda mutua y constituir un hogar de bendición para sí mismos y, en su caso, para sus hijos y el entorno que les rodea (Génesis, 2:24).

A estos efectos se añade que ni los ministros de culto ni las dependencias de esta iglesia podrán officiar ni ser usadas para la celebración de matrimonios de hecho o de derecho, o bendición de estos, que no cumplan los requisitos antes señalados.

2. Relación entre la iglesia y sus miembros.

Las relaciones entre la iglesia y sus miembros, y la de estos entre sí, conllevan un alto sentido de responsabilidad cristiana que implica la vocación de entrega, respeto y la voluntad de perdonar del mismo modo en que Cristo nos perdonó. Por ello se procurará solventar los conflictos y discrepancias dentro de la iglesia o, en su defecto, si fuera necesario se acudirá a la mediación cristiana.

3. Vínculos entre el pastor o ministro de culto con la iglesia.

Los vínculos que unen al pastor o ministro de culto con esta iglesia son estrictamente religiosos y, por tanto, esta relación, que queda excluida del ámbito laboral, se regirá por estos estatutos, las normas éticas y doctrinales de esta iglesia y por el documento de prestación de servicios religiosos que la iglesia suscribirá con los ministros que tengan expresa y formalmente reconocidos.

Si un ministro de culto recibiera una retribución económica por parte de la iglesia para el desempeño de su labor religiosa, la iglesia lo dará de alta en la Seguridad Social con arreglo a la normativa vigente sobre la inclusión de ministros de culto evangélicos como asimilado en el Régimen General de la Seguridad Social.

El ministro de culto es un miembro de la iglesia y como tal se compromete en el ejercicio de su labor religiosa a cumplir todas las obligaciones, las referidas a la doctrina y ética cristiana así como a las normas deontológicas de esta iglesia.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA. Los miembros de esta iglesia no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra la misma sin antes haberla sometido a la Asamblea General.

SEGUNDA. Los cargos, servicios y comisiones que se desempeñen en la iglesia son voluntarios y sin remuneración, excepto aquellos casos que la Asamblea determine y que quedarán regulados en el Reglamento de Régimen Interno.